

CUANDO NO EXISTE SINDICATURA LOS SOCIOS TIENEN EL DERECHO PERO TAMBIÉN EL DEBER DE FISCALIZAR. PROPUESTA DE REFORMA

MARÍA BARRAU y RICARDO LUDOVICO GULMINELLI

PONENCIA

Proponemos el siguiente texto para el art. 55: *Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes, teniendo el deber de denunciar toda situación ilegal.*

FUNDAMENTOS

Consideramos importante reafirmar que en caso de falta de sindicatura los socios tienen el derecho *pero también el deber* de fiscalizar.

Sabemos que esta formulación podría ser objetada porque pareciera agravar la situación de los socios que tienen su responsabilidad limitada al aporte suscripto. Esto parecería ser cierto dentro de un esquema rígido. Pero si receptamos los principios contenidos en el art. 54, especialmente en su apartado tercero, deberemos aceptar que los socios deben comportarse, siguiendo los parámetros del art. 512 y 902 del Cód. Civil, atendiendo a las circunstancias de cada caso. No podemos ignorar, en este sentido, que son integrantes de una estructura plural que el legislador privilegia con una personalidad independiente y en la generalidad de los casos, con una limitación de la responsabilidad.

Por tanto, establecer que los socios tengan el deber de denunciar toda situación ilegal, en realidad, tendría que considerarse implícito aún en el régimen actual. Esta línea de pensamiento es la que surge, por ejemplo, del pronunciamiento de la CNCom., Sala C, 16/8/78, publicado en *LL*, 1978-D-445). En ese fallo se sostuvo que el derecho de información tutela tanto el interés del socio como el interés de la sociedad en salvaguarda de su recto funcionamiento, desde que opera como uno de los medios a través de los cuales el socio participa de los órganos societarios. Esta es la opinión del Dr. Ángel

Mazzetti, magistrado de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, manifestada en una antigua ponencia.

Si no se aceptara lo que propugnamos, estaríamos admitiendo que el socio con derecho a fiscalizar podría callar sin responsabilidad alguna, ante cualquier ilegalidad, perjudicando así con su obrar omisivo, no solamente a los demás socios, sino al mismo interés social.

Cuando no existe sindicatura, el socio sabe que es mayor su deber de obrar con cuidado (art. 902, Cód. Civil, y por analogía arts. 296 y 297, L.S.): La obligación de denunciar las irregularidades resulta de respetar las pautas que regulan un obrar no culpable, habida cuenta de las circunstancias a través de las cuales ha de juzgarse la conducta del socio.

En definitiva, *nos parece que la utilidad de esta reforma que proponemos*, radica fundamentalmente en que pone de manifiesto un deber y una responsabilidad ya subyacente en la ley actual. Pero al reflejarse claramente esta problemática, se facilitará seguramente su aplicación por parte de los jueces. En última instancia, esta propuesta podría ser enmarcada dentro de la otra más general que tiende a desmitificar la personalidad jurídica y los efectos protectorios del tipo, cuando los socios, controlantes y funcionarios no se adecuen estrictamente a la normativa.

Aclaración: Durante el año 1994, a pedido de un organismo oficial, estuvimos trabajando en colaboración con la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y con el Dr. Eugenio Tschelakow, con instrucciones precisas de realizar una revisión crítica de la Ley de Sociedades. Se nos pidió que elaboráramos propuestas de reforma que luego serían sometidas a debate.

La presente ponencia, reconoce como directo antecedente el citado trabajo conjunto. Pese a lo expuesto, no debe presuponerse que existe conformidad de la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y del Dr. Eugenio Tschelakow, más allá de los límites del trabajo originario.